Argentina: Modalidades Procedimentales en la Reglamentación a la Ley de Refugiados

30 de septiembre de 2026

Diplomado Virtual sobre Derecho Internacional de las Personas Refugiadas – MIRPS – Módulo IV

CoNaRe
Comisión Nacional para los Refugiados

República Argentina

Principales Instrumentos Normativos

- **Ley N° 26.165 – Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado (2006)**
  - Definiciones de persona refugiada, principios, relación con procesos de extradición de solicitantes y refugiados, procedimiento de determinación de la condición de refugiado, derechos y obligaciones, vía recursiva.
  - Crea la CONARE (interministerial) y su Secretaría Ejecutiva (Dirección Nacional de Migraciones)
  - No estableció procedimientos diferenciados, ni tampoco plazos para resolver (Art. 54: *"El procedimiento será llevado a cabo de la manera más expedita, sin perjuicio de las garantías procesales y los derechos del peticionante")*
- **Reglamentación aprobada por Decreto 646/2025 (septiembre 2025)**
  - Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional en ejercicio de su facultad constitucional de reglamentar leyes para su correcta ejecución.
  - Entre otros (muchos) aspectos reglamentados, establece las modalidades procedimentales.
- **Ley de Procedimiento Administrativo 19.549 (aplicación supletoria)**
- **Resoluciones de CONARE**

Antecedentes Previos a 2025

- **Acta Resolutiva CONARE N° 1/2009:** procedimiento sumario para solicitudes (i) **manifiestamente fundadas** o (ii) **manifiestamente infundadas, fraudulentas o abusivas**
- Plazos extremadamente breves para la redacción del informe técnico y votación del caso por parte de miembros de CONARE;
- No prescindía de la entrevista personal y de un análisis individualizado de la solicitud;
- En distintos momentos, fue aplicado para solicitudes de personas senegalesas, dominicanas, haitianas y sirias.
- **2016**: se reconoce que no cumplió sus objetivos, por dos razones: (i) ausencia de recursos para procesar debidamente las solicitudes "sumarias" sin dejar de atender el resto de los casos; (ii) no desalentó la presentación de solicitudes infundadas o abusivas, por existir la posibilidad recursiva.

Reglamento aprobado por Decreto 646/2025

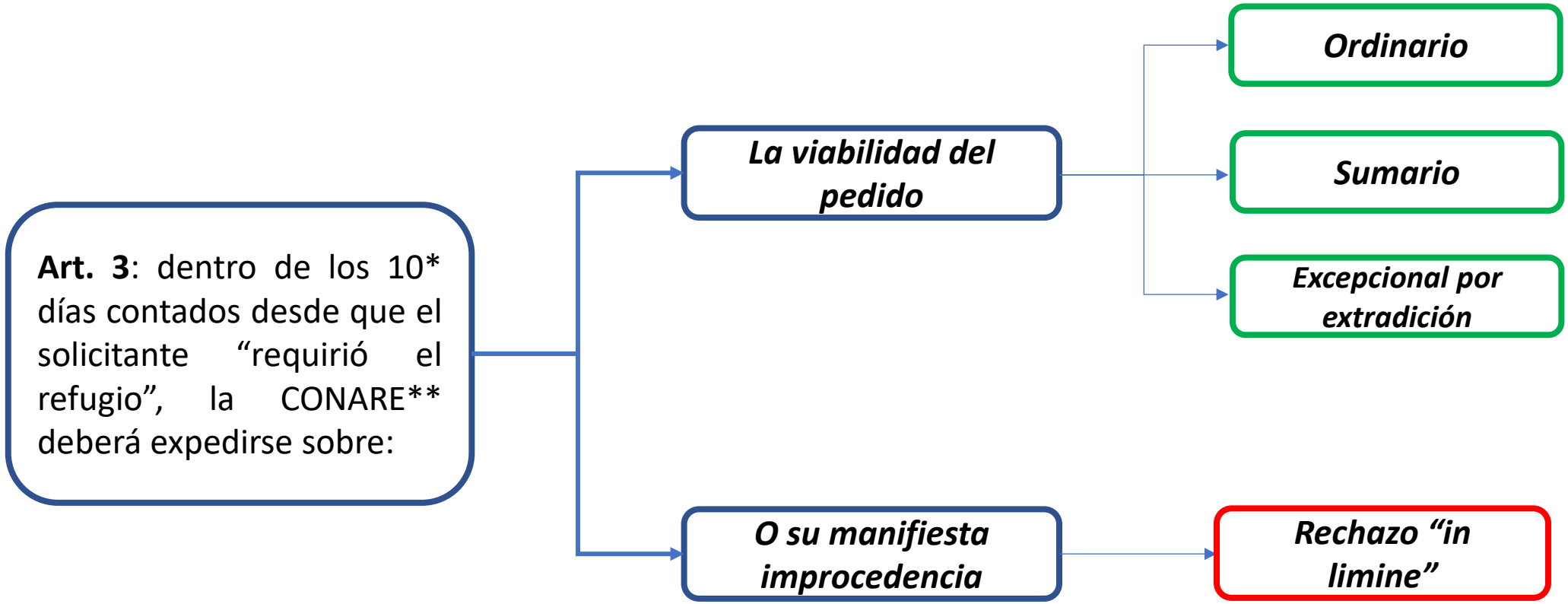
Considerandos:

La falta de procedimientos específicos (…) ocasiona serias demoras en la obtención de respuestas expeditas, inobservancia de estándares constitucionales como el plazo razonable, e incertidumbre jurídica tanto para los solicitantes de la condición de refugiado como para la propia ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Solicitudes pendientes:

JUNIO 2023	DICIEMBRE 2024	DICIEMBRE 2025	AGOSTO 2026
11.763	4.810	3.983	2.785

Modalidades Procedimentales – Estructura – Artículos 3 y 41



***Solicitudes en Frontera**: en tal caso, el plazo para expedirse es de 72 horas

** **Se expide la Secretaría Ejecutiva, no la CONARE** (Resolución 491/2025).

1. Procedimiento Ordinario (art. 41, Modalidades Procedimentales, 1°)

- Se aplica a solicitudes “que no cumplan los criterios del procedimiento sumario”
- La fecha de la entrevista personal obligatoria se fija según “la disponibilidad de recursos y la naturaleza del caso”
- El solicitante debe presentar toda la prueba disponible durante la entrevista. Después de la entrevista, dispone de 15 días hábiles para presentar un alegato por escrito.
- La CONARE debe decidir sobre el caso dentro del plazo de 1 año posterior a la realización de la entrevista (o presentación del alegato).
- *La demora injustificada en la resolución será elemento suficiente para considerar que existió mal desempeño en el ejercicio de las funciones por parte de los funcionarios responsables del caso.*

2. Procedimiento Sumario (art. 41, Modalidades Procedimentales, 2°)

- **¿Cuándo debería aplicarse el procedimiento sumario? (tres supuestos)**

1/3 Solicitudes Manifiestamente Fundadas:

- *La solicitud denota necesidades evidentes y/o apremiantes de protección internacional y es acompañada de elementos probatorios que permitan tener por acreditados los hechos principales del caso;*
- *La información disponible respecto del país de origen, la pertenencia del peticionante a un determinado grupo de riesgo, o su condición de víctima de violencia sexual, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, es determinante para considerar que el temor de persecución alegado se encuentra fundado de acuerdo con los hechos manifestados*
- La información disponible sobre el país de origen es suficiente para determinar que la vida, seguridad o libertad del solicitante se han visto amenazadas por alguno de los eventos de la definición ampliada (Cartagena)

2. Procedimiento Sumario (art. 41, Modalidades Procedimentales, 2°)

- **¿Cuándo debería aplicarse el procedimiento sumario?**

2/3 Solicitudes Manifiestamente Infundadas

- *Las razones que fundan la solicitud no guardan relación con los elementos de la definición de persona refugiada;*
- Cuando la persona posee una segunda nacionalidad y puede acogerse a la protección de ese país;
- Se verifica que el solicitante mantiene estatus de refugiado o tiene solicitudes pendientes de resolución en otro país (no aplicable cuando a criterio de la CONARE, ese tercer país no otorga garantías de protección frente al país de origen del solicitante);
- *La solicitud involucrara engaños o intención de cometer fraude, con relación a la identidad, nacionalidad o documentación identificatoria*
- La solicitud se funda exclusivamente en motivos de conveniencia económica o en una preferencia subjetiva respecto de las condiciones de vida que percibe en el país de acogida, sin que existan indicios de protección internacional.

2. Procedimiento Sumario (art. 41, Modalidades Procedimentales, 2°)

- **¿Cuándo debería aplicarse el procedimiento sumario?**

3/3 “Solicitudes encuadradas en alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 9° de la Ley N° 26.165 y sus modificaciones”

Artículo 9 de la Ley N° 26.165 (modificado por DNU en 2024) – Cláusulas de Exclusión

- *Delitos contra la paz, delito de guerra o delitos contra la humanidad;*
- *Delitos graves cometidos antes de la solicitud (imputación/condena);*
- *Actos contrarios a los Principios de las Naciones Unidas;*
- *Conductas relacionadas con incitación y participación en delitos.*

3. Procedimiento Sumario (art. 41, Modalidades Procedimentales, 2°)

- **Plazos del Procedimiento Sumario**

- La entrevista personal debe realizarse en el mismo día de la presentación o al día hábil siguiente;
- La persona solicitante deberá presentar en la entrevista toda la prueba que tenga a su disposición;
- Tiene 2 días para presentar alegato sobre la prueba;
- La Secretaría Ejecutiva debe realizar el informe técnico (recomendación elevada a CONARE) dentro de los 3 días posteriores al vencimiento de ese plazo;
- El plazo de resolución por parte de CONARE no podrá exceder de 6 meses (¿desde cuándo?)

- **No aplica para solicitudes de NNAs no acompañados o separados;**
- **Se aplica el procedimiento ORDINARIO cuando, a criterio de la Secretaría Ejecutiva, se requiere (i) "un análisis más completo o producción de pruebas o medidas previas que exijan un período mayor para su evaluación"; (ii) cuando "concurran elementos contextuales, socio-políticos o humanitarios que puedan requerir un abordaje preliminar más profundo antes de adoptar una decisión definitiva"**

3. Procedimiento Excepcional por Extradición (art. 41, Modalidades Procedimentales, 3°)

- Se aplica “cuando la solicitud de refugio se presente durante la tramitación de un proceso de extradición”;

Plazos:

- La entrevista personal debe realizarse **el mismo día o al día siguiente** de la presentación de la solicitud.
- El solicitante debe aportar todos los elementos de prueba en la entrevista
- La Secretaría Ejecutiva de CONARE debe preparar su informe técnico (recomendación) dentro de los **3 días posteriores a la entrevista**;
- La CONARE debe resolver dentro de los **10 días posteriores** a la decisión de adoptar este tipo de procedimiento.

- ¿Qué sucede si el pedido de extradición llega después de la solicitud?

4. Rechazo “in limine” (art. 41, Modalidades Procedimentales, 4°)

- El rechazo “in limine” implica que la CONARE **rechaza la solicitud, sin entrevista personal, sin alegato y sin informe técnico.**
- ¿Es una modalidad procedimental (art. 41)? ¿O es un acto adoptado por CONARE tras determinar la “manifiesta improcedencia” de la solicitud (art. 3), sin abrir el procedimiento?
- El rechazo “in limine” se aplica para solicitudes que fueran **manifiestamente improcedentes:**

- Cuando otra jurisdicción sea responsable conforme a tratados bilaterales o multilaterales (?);
- La solicitud se funda exclusivamente en motivos de conveniencia económica o en una preferencia subjetiva respecto de las condiciones de vida que percibe en el país de acogida, sin que existan indicios de protección internacional;*
- Alegaciones incoherentes, insuficientes o inverosímiles;
- Se encuentra acreditado de manera evidente que el solicitante se encuentra encuadrado en alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo 9º de la ley que se reglamenta*
- También puede aplicarse cuando se re-inicia una solicitud que se declaró en caducidad (art. 45)

4. Rechazo “in limine” (art. 41, Modalidades Procedimentales, 4°)

- ¿Cómo opera?: dentro de los 10 días posteriores a la solicitud, la Secretaría Ejecutiva de la CONARE eleva una recomendación de rechazo “in limine” a la CONARE. Por vía electrónica, los comisionados votan por confirmar el rechazo (y emitir la resolución denegatoria) o porque la Secretaría adopte otro tipo de procedimiento;
- La resolución de “rechazo in limine” debe estar debidamente motivada, bajo pena de nulidad.
- No se emite documentación provisional de solicitante de la condición de refugiado;
- Admite recurso judicial directo (artículo 50 de la Ley N° 26.165), como todas las decisiones de CONARE que deniegan o terminan el estatus.

Estadísticas y la Reglamentación en la Práctica

- Desde la publicación del Decreto 646/2025 (11/09/2025), la Secretaría Ejecutiva de CONARE recibió 1.041 nuevas solicitudes:

972	17	12	40
PROCEDIMIENTO ORDINARIO (93%)	PROCEDIMIENTO SUMARIO (2%)	PROCEDIMIENTO POR EXTRADICIÓN (1%)	RECHAZO IN LIMINE (4%)

Estadísticas y la Reglamentación en la Práctica

- Evidente priorización de la modalidad de procedimiento ordinario, al amparo de las salvedades del artículo 41;
- La resolución de casos iniciados bajo la modalidad “Excepcional por Extradición” ha sido priorizada por la Secretaría y por la CONARE, pero sin poder dar cumplimiento el plazo establecido en el Reglamento. Razones: (i) complejidad propia de los casos con pedido de extradición; (ii) imposibilidad de celebrar la entrevista en el mismo día de la presentación; (iii) solicitantes con representante legal; (iv) cantidad de prueba, entre otras.
- Obstáculos para la aplicación del procedimiento sumario, sobre todo ante el plazo impuesto para realizar la entrevista personal y para la elevación de la recomendación.
- La mayor cantidad de los casos iniciados bajo la modalidad “sumario” posteriormente fueron reasignados a la modalidad “ordinario” por la Secretaría Ejecutiva.

El Rechazo In Limine en la Práctica

- **Perfiles**

- Personas que intentaron reabrir solicitudes caducas, sin individualizar necesidades de protección internacional;
- Personas que alegaron expresamente solicitar para mejorar su situación económica (proveniente de países respecto de los cuales no se aplica “Cartagena”);
- Personas que alegaron haber salido por disputas de carácter personal/familiar o hechos de aislados de inseguridad;
- Personas que alegaron como principal motivo tener denuncias por violencia intrafamiliar o abuso sexual, sin especificar un hecho de persecución;
- Personas con largos períodos de residencia en Argentina, solicitando después de recibir una orden de expulsión (por delito o por condición irregular);
- Personas con alegaciones notoriamente inverosímiles o incoherentes;
- Personas investigadas por actos de corrupción a gran escala en sus países de origen, sin justificar persecución.
- 2 rechazos “in limine” en frontera, uno respecto de una persona que llevaba más de 10 años viviendo en el país
- No se está aplicando la causal del artículo 9° (actos propios de la exclusión)

El Rechazo In Limine en la Práctica

- En un caso, la persona obtuvo una medida judicial para que la CONARE le emita su documento provisional como “solicitante”;

- Solamente un caso de los rechazados “in limine” que presentó recurso judicial, obtuvo una decisión de fondo. Fue favorable al rechazo “in limine”: *su solicitud ante CONARE tiene por objeto evitar la medida de expulsión ordenada por la Dirección Nacional de Migraciones y la extradición requerida por el estado [X]…la Resolución cumple con los requisitos del artículo 7 de la Ley Nº 19.549 en tanto el mismo fue dictado por autoridad competente, de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa, el derecho aplicable y la debida motivación en tanto da cuenta fundada de las razones que imponen el rechazo in limine de la petición de refugio.* (CAF, Sala III, JUN 2026)

CoNaRe
Comisión Nacional
para los Refugiados

- **Conclusiones**

- **Es saludable poner el foco en los tiempos de resolución de los casos y las solicitudes pendientes**

- **La “gestión” estableciendo plazos sin dialogar con la función técnica;**

- **Además de intentar acelerar el funcionamiento del organismo por medio de disposiciones normativas, es importante dotarlo de recursos específicos, modernizar los procedimientos y sistemas, incorporar nuevo personal, pensar estructuras de trabajo más eficientes, etc.**

- **Decisiones denegatorias: ¿Qué efecto tendrá en sede judicial el hecho de que la CONARE no haya cumplido con los plazos? ¿O que no haya “elegido” el procedimiento correcto?**

- **El rechazo “in limine” como una herramienta de interés para sacar de la órbita de CONARE a las solicitudes evidentemente abusivas que contribuyen a su backlog y generan conflictos con otras autoridades. La contracara: el peligro del uso discrecional.**



CoNaRe
Comisión Nacional
para los Refugiados



República
Argentina